



Expediente: PAOT-2021-5237-SPA-4109

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01233 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de enero de 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5237-SPA-4109 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) agarra a escobazos al perro llamado frijol (...) trajeron a un Perrito que desde pequeño fue amarrado (...) lo han dejado abandonado. Se come sus heces (...) no lo desatan (...) lo van a abandonar ya lo hicieron con otro Perrito (...) [Santo Domingo, número 295, colonia San Francisco Tetecala, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Santo Domingo, número 295, colonia San Francisco Tetecala, Alcaldía Azcapotzalco.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2021-5237-SPA-4109

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01233 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente: personal de esta Procuraduría se entrevistó con un habitante del inmueble quien refirió que los propietarios del canino no se encontraban; no obstante, permitió el acceso y nos condujo al patio del inmueble en la que se observó a un canino el cual se describe a continuación:

Canino macho, criollo talla mediana, de pelaje color café con negro, el cual se encontraba con una cadena de aproximadamente 1 metro de largo, el cual le impedía la movilidad, no contaba con bandeja de agua ni comida. Por lo anterior, se dejó fijado mediante instructivo fijado en la puerta del inmueble el oficio PAOT-05-300/210-0210-2021, con la finalidad de que propietario y/o responsable del canino se comunique con personal de esta procuraduría y manifieste lo que a su derecho convenga

Derivado de lo anterior, se tuvo comunicación con la responsable del canino quien refirió que el canino de nombre "Frijol" actualmente se encuentra con unos familiares en otro domicilio. Por lo que en próximas fechas enviaría imágenes fotográficas por correo electrónico para corroborar su dicho.

En seguimiento, la responsable del canino envió dos correos electrónicos en la que envió 6 imágenes fotográficas donde se aprecia lo siguiente:

- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
 - **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observó libre en el patio, cuenta con refugio que le permite protegerse de la intemperie consistente en un cuarto. Es de señalar que dicho sitio se encuentra limpio.
 - **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición y alimento.
 - **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes en el ejemplar canino.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5237-SPA-4109

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01233 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado Santo Domingo, número 295, colonia San Francisco Tetecala, Alcaldía Azcapotzalco en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el ejemplar canino se encontraba amarrado y no contaba con agua ni comida, por lo que se exhortó a la persona responsable del canino a mejorar las condiciones de bienestar.
- La responsable del canino envió evidencia fotográfica del cumplimiento voluntario, en la que se identificó que el ejemplar canino contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CDMX

CDMX

EGGH/SAS/DRG

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

